



**AUTO 440**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 680014003004-2019-00658-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 09 de junio de 2020. Contado el expediente con 52 folios útiles para el cuaderno uno, y 21 folios útiles para el cuaderno dos. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**LEIDY TATIANA MALDONADO HERNANDEZ**

Escribiente

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De otra parte, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieron excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada INDICO S.A.S. NIT. 890.207.491-2 y FRAGUA S.A.S. NIT. 804.010.131-6 mediante notificación por AVISO, tal como se evidencia a folios 53 al 62 del Cuaderno 1, quien una vez surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, sin embargo vencido el plazo no propusieron excepciones.

#### **CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva principal presentada con base a FACTURA como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de GYJ FERRETERIAS S.A. NIT. 800.130.426-3, en contra de INDICO S.A.S. NIT. 890.207.491-2 y FRAGUA S.A.S. NIT. 804.010.131-6.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN



CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de GYJ FERRETERIAS S.A.NIT. 800.130.426-3, en contra de INDICO S.A.S. NIT. 890.207.491-2 y FRAGUA S.A.S. NIT. 804.010.131-6, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**CUARTO: INCLÚYASE** en la liquidación de costas, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$532.000) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

**QUINTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 095</b> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>30 de Septiembre de 2020</b></p> <p>-----</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**



**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a78d24d3e10810cc1eaeaea548493cd2248afb32ceee096a8417a9834ed3f5b**

Documento generado en 29/09/2020 02:19:11 p.m.